



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-085/2022.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a cuatro de noviembre de dos mil veintidós.¹

Vista la cuenta de esta fecha, por la que el secretario de acuerdos del Tribunal, turna los documentos descritos en la misma, con fundamento en los artículos 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 38, 39, 43, 44, 48 y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 3, 4, fracción I, 16, fracción VII, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

Radicación. Téngase por recibida la documentación de cuenta, radicándose el expediente bajo la clave **TET-JDC-085/2022**, en esta Ponencia para la substanciación correspondiente.

Requerimiento y publicación. Ahora bien, para la sustanciación del presente expediente, previo al análisis sobre su admisión, es necesario que se remita la demanda junto con los anexos que la integran, a quien se le cita como autoridad responsable, María Anita Chamorro Badillo, en su carácter de presidenta municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala para que procedan a cumplir los siguientes puntos:

I. Remitan el **informe circunstanciado** previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Realizar la **publicación** del presente medio de impugnación, prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;

III. Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Debiendo dar cumplimiento a los numerales I y III dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, y **de forma inmediata** proceder a lo ordenado en el numeral II, por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I del citado ordenamiento, tendrá un término de **veinticuatro horas**, para remitir la cédula de publicación y en su caso los escritos de terceros interesados; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento serán

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



acreedores a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, para que una vez cumplimentado se acuerde lo procedente.

IV. Así mismo se requiere a la autoridad responsable señale dirección de correo electrónico en que reciba las notificaciones correspondientes al presente juicio.

La documentación solicitada deberá remitirse, a través de la **oficialía de partes** de este órgano jurisdiccional electoral en forma física, adjuntando, en su caso la documentación correspondiente que lo justifique, en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

Método para notificar a la actora. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de Ley de Medios de Impugnación³, se tiene como método para ser notificados el correo electrónico lexfgm@gmail.com , y por autorizada a la persona que indica para que puedan imponerse de las actuaciones, reservándose el pronunciar sobre la representación que solicita hasta en tanto sea remitido el informe respectivo.

Notifíquese el presente acuerdo a la **parte actora** (Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, en su carácter de tercera regidora del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala) a través del correo electrónico lexfgm@gmail.com ; a la **autoridad responsable** (María Anita Chamorro Badillo, en su carácter de presidenta municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala) en su domicilio oficial, anexando para tal efecto, copia cotejada de la demanda para los efectos legales procedentes y a todo **interesado** en los estrados de este órgano jurisdiccional electoral, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado **José Lumbreras García**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

³ Dicho dispositivo legal refiere que las notificaciones se podrán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal

